

**Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización:  
ES/Castilla-La Mancha**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0205 – C7-0117/2010 – 2010/2068(BUD))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0205 – C7-0117/2010),
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>1</sup> (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y, en particular, su apartado 28,
  - Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (Reglamento FEAG)<sup>2</sup>,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0179/2010),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para ofrecer ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,
- D. Considerando que España ha solicitado ayuda en el caso de 585 despidos en 36 empresas cuya actividad de desarrollaba en el marco de la división 16 («Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de

---

<sup>1</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

paja y de materiales trenzables») de la NACE, revisión 2, en la región NUTS II de Castilla-La Mancha<sup>1</sup>,

- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,
1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;
  2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria a los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
  3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;
  4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información pormenorizada sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento para que la Comisión presente una evaluación comparativa de estos datos también en los informes anuales sobre el FEAG ;
  5. Recuerda a la Comisión que, en el contexto de la movilización del FEAG, no se debe transferir sistemáticamente créditos de pago del FSE, dado que el FEAG se creó como un instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos;
  6. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos creados por el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 durante el proceso de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2007-2013;
  7. Se felicita del nuevo formato de la propuesta de la Comisión que, en su exposición de motivos, ofrece información clara y pormenorizada sobre la aplicación, analiza los criterios de admisibilidad y explica las razones que han conducido a su aprobación, con arreglo a lo solicitado por el Parlamento;
  8. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
  9. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
  10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>1</sup> FEAG/2009/020 ES/Castilla-La Mancha.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>1</sup> y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>2</sup>, y, en particular, su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para prestar una ayuda adicional a los trabajadores despedidos como consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial como consecuencia de la globalización y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.
- (4) El 9 de octubre de 2009, España presentó una solicitud de movilización del FEAG en relación con los despidos que tuvieron lugar en 36 empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 16 («Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables») de la NACE, revisión 2, en una sola región NUTS II, Castilla-La Mancha (ES42), y la complementó con información adicional hasta el 22 de febrero de 2010. Dicha solicitud cumple los requisitos para la determinación de las contribuciones

---

<sup>1</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006.  
Por consiguiente, la Comisión propone movilizar un importe de 1 950 000 EUR.

- (5) Por consiguiente, debe mobilizarse el FEAG para proporcionar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por España.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea del ejercicio 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para proporcionar un importe de 1 950 000 EUR en créditos de compromiso y de pago.

*Artículo 2*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ...

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*